

TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE SEGORBE-CASTELLÓN

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD DE ASUMIR, ERROR DE CUALIDAD, ERROR DOLOSO)

Ante el M. I. Señor Don Vidal Guitarte Izquierdo

Sentencia de 19 de mayo de 1990(*)

SUMARIO:

I. Relación de los hechos: 1. Matrimonio, expectativas de la esposa y actitud del demandado.—II. Fundamentos de derecho: A) La incapacidad de asumir: 2. La incapacidad para contraer. 3. Origen de la misma. B) Cualidad directa y principalmente intentada: 4. Identidad y singularidad de la persona. 5. Cualidades esenciales de la persona y el error sobre las mismas. 6. La cualidad como objeto específico del consentimiento. 7-8. La cualidad en el caso en cuestión. C) El dolo: 9-10. El engaño doloso y sus requisitos.—III. Fundamentos de hecho: A) En cuanto a la incapacidad de asumir: 11. Informes psiquiátricos y unanimidad de los testigos. B) En cuanto al error de cualidad y el error doloso: a) Declaración de los esposos: 12. Circunstancias personales de la esposa. 13. Cómo conoció al esposo. 14. Motivos que les llevaron a contraer. 15-17. Decepción y frustración de la esposa desde el principio de la vida en común. b) Declaración de los testigos: 18-21. Las declaraciones confirman las expectativas de la esposa y la personalidad del demandado. 22. Síntesis de la prueba.—IV. Parte dispositiva: 23. Consta la nulidad.

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS

1. Estos esposos contrajeron matrimonio canónico el 4 de octubre de 1969, en C1, Parroquia de I1 (fol. 10). Fruto del matrimonio son cuatro hijos (fols. 11-14).

a) La actora perdió a su padre cuando contaba doce años de edad. Persona de acusada madurez, solidez y seguridad. Y estampa paterna que quedó

(*) Lo primero que hay que destacar —y que elogiar calurosamente— en esta sentencia —confirmada ya por el Tribunal Metropolitano— es la rapidez con que el proceso se ha llevado a cabo: presentada la demanda el 3 de febrero, la sentencia se pronuncia el 19 de mayo, cuando apenas han transcurrido tres meses y medio. El caso revela una personalidad del esposo diametralmente opuesta a la imagen externa de solidez humana, económica y profesional que él mismo proyecta con su elegancia, sus modales educados, su cultura y su aparente brillante porvenir. La sentencia considera nulo el matrimonio por los tres capítulos invocados, y, dada la personalidad constitucional del esposo, le prohíbe el paso a nuevas nupcias canónicas.